

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Real.	Cénts.
En Soria.....	4	
Tres meses.....	12	50
Un año.....	24	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	13	
Un año.....	26	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. Rosendo Macaya, en nombre de D. Francisco Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Noviembre de 1879, por la que se denegó la pretension del interesado para que le fueran devueltas las 2.000 pesetas que entregó para la redencion del servicio militar en favor de su hijo Eduardo Martínez y Carreño:

Resulta:

Que en 16 de Agosto de 1879 presentó D. Francisco Martínez instancia al Ministerio de la Gobernacion manifestando que el hijo del exponente Eduardo Martínez obtuvo el núm. 34 en el sorteo del año 1875, correspondiente al servicio militar por el cupo de Gergal, provincia de Almería; pero que resultando que no cubría la talla, quedó exento del servicio:

Que posteriormente en 1877, por no resultar número bastante de mozos, fue llamado Eduardo Martínez para completar el cupo del pueblo, y se le declaró soldado por acuerdo de la Comision provincial; mas que efectuada la revision de los reemplazos anteriores, se declararon soldados varios mozos que habian quedado libres, y en su virtud la misma Comision provincial declaró baja definitiva á Eduardo Martínez; por lo que su padre, que habia redimido con 2.000 pesetas la casual obligacion del servicio de las armas con respecto á su hijo, concluia pidiendo que le fuera devuelta aquélla suma:

Que el Gobernador de la provincia emitió informe favorable á la solicitud; pero por la Real orden de 14 de Noviembre al principio extractada fué denegada, teniendo para ello en cuenta que el caso del recurrente no se hallaba comprendido en el art. 191 de la ley de reclutamiento y reemplazo:

Que el Licenciado D. Rosendo Macaya, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando

los fundamentos de derecho que estimó pertinentes a su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la cuestión propuesta versa y se refiere á lo que constituye la esencia de las operaciones necesarias para llevar á efecto el reclutamiento del Ejército, y que no puede ser objeto de un juicio contencioso-administrativo.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para la interposicion del indicado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber aquellas resoluciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion propuesta en la demanda, así como la que fué objeto del expediente gubernativo, no versa sobre el reclutamiento del Ejército, sino que se refiere á la devolucion por parte del Estado de una cantidad que se supone no debe retener por haberse anulado el título en cuya virtud se efectuó el pago:

2.º Que limitada á este fin la demanda, en nada puede embarazar la marcha de la Administracion activa aumentando infundadamente los trámites de las reclamaciones de los particulares para eximirse del servicio de las armas, única causa que en el caso presente podria justificar la inadmission de la demanda:

Y 3.º Que notificada la Real orden en 9 de Diciembre de 1879, y presentada la demanda en 10 de Abril de 1880, resulta deducida dentro del plazo legal al efecto señalado:

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E., con devolucion del expediente gubernativo y la copia de la demanda, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1881.—VENANCIO GONZALEZ.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.—(Gaceta del día 21 de Junio de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 9 del actual, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto por V. E., se ha servido disponer la supresion de los portazgos de Villasayas, Almazan, Golmayo, Aldeaelpozo y Agreda, correspondientes á la carretera de 1.º orden de Tarazona a Francia por Urdax.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, y para que tenga la publicacion debida, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Soria, 16 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Negociado.—Minas.

Usando de la facultad que me concede el párrafo 2.º del art. 15 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y á tenor de lo que preceptúa el artículo 36 de la ley de minas vigente, con esta fecha he tenido á bien aprobar el expediente instruido con motivo del escrito presentado por D. Juan Jose Gutierrez, vecino de Enciso, provincia de Logroño, en súplica de registro de aguas minero-medicinales bajo el título de La Estrella, radicante en el termino jurisdiccional de Aldeacuerdo, sitio Hoya de Ontálaro, y ordenar en su virtud se le expida el correspondiente título:

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes. Soria, 17 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

En uso de la facultad que me concede el párrafo 2.º del art. 15 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y á tenor de lo que dispone el art. 36 de la ley de minas vigente, con esta fecha he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de asfalto que bajo el título de Jaimecito registró D. Claudio Mendoza, vecino de Fuentetoba, cuya mina radica en termino del expresado pueblo, sitio Valdechias y El Moche, y acordar en su virtud se expida al mencionado Mendoza el título correspondiente.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este anuncio á los efectos consiguientes. Soria, 17 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Negociado.—Montes.

Por Real orden de 5 de Setiembre último fueron aprobados entre otros aprovechamientos, los que expresa el estado que á continuacion se inserta. En su virtud, y al objeto de que se ejecute con la legalidad debida, he dispuesto su publicacion en este periódico, así como tambien la del pliego de condiciones que ha de servir de base á los mismos.

Soria, 15 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

ESTADO de los árboles maderables que se hallan marcados en pie en los montes que se expresan, y podrán cortarse para el reparto de sus productos entre los vecinos de los pueblos interesados, según el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden de 5 de Setiembre último.

Partido del Burgo de Osma.

PUEBLO á que pertenece el monte.	NOMBRE del monte.	Número del monte en el catastro.	Número de árboles concedidos.	Especie.	DIMENSIONES.		VALOR del aprovechamiento. Pests. Cents	NOMBRE del sitio de la corta.	SITIOS PARA ultimar la labra de aros y gamellas en Covalada.	PLAZO para la		OBSERVACIONES.	
					Altura. Metros.	Diámetro. Centms				Corta y labra. Días.	Extracción y limpia. Días.		
Casarejos	Pinar de Arriba	114	330	Pino	5 á 7	33 á 45	1237 30	Mata la Solana, Peña Palomera y los Gustares	Puente de Santo Domingo. La Tora, Por cima del paso de los Arrieros, Paso de los Arrieros, Cueva de los Avellanos, Muela Quemada.	20	70	En los siete meses que comprende la corta y labra de los 4.000 pinos concedidos al pueblo de Covalada, podrá su vecindario alternar en ambas operaciones conforme sea más conveniente á sus necesidades, pero será denegada toda solicitud de prórroga de este plazo.	
Espejon	La Mata	118	150	Idem.	5 á 6	28 á 33	300	Mata la Solana	Los Endrinalejos.	10	60		
Muriel de la Fuente	Pinar	128	80	Idem.	7 á 9	33 á 40	240	Royo Navaruelos y Cañada de Valpinoso.	Los Horcajos, Losarito de la Moceguilla, Paso de la Trocha, Paso de la Paul, Paso del Jaramillo, Quemada de la Galana, Las Hiruelas, Poyal de Sancho, Macerías, Cuerda de Macerías.	10	30		
Muriel Viejo	Idem.	129	150	Idem.	7 á 9	30 á 40	450	La Cantera	El Hoyazo, Peña amarilla y Fuente de Peña-tinieblas.	10	60		
Navaleno	Idem.	131	800	Idem.	5 á 7	36 á 60	2400	Valle del Prado de la Cueva y Aguas de Parcaminos	Navazo	20	70		
San Leonardo y Arzanza	Pinar de Arriba	139	750	Idem.	7 á 9	40 á 60	2250	Cerradas y Ranchal	Hayedillo	19	40		
Talveila	Pinar	144	300	Idem.	7 á 9	30 á 35	900	Cabeza Sotillo	Nava los Pozos	16	70		
Cubilla	Pinar de Cubilla	145	100	Idem.	6 á 8	25 á 30	200	Asperones	Arroyo Tontillo	10	60		
Vadillo	Pinar	152	300	Idem.	6 á 7	30 á 40	820	Lomas del Ranchal	La Cervera	10	60		
			100	Idem.	5 á 6	31 á 34		Valle de los Helechos	Las Tozas	60	150		
Partido de Soria.													
Abejar	Pinar	162	400	Pino	10 á 12	30 á 45	1200	Navazo	Las Tajadas	30	90		
Almarza	Mata	167	20	Roble	5 á 7	70 á 90	100	Hayedillo	Los Aposentones	10	30		
Cabrejas del Pinar y Abejar	Dehesa Comunera	179	150	Pino	10 á 12	30 á 45	637 30	Nava los Pozos	El Picacito	10	60		
Cabrejas del Pinar	Pinar y Dehesa del Valle	180	150	Idem.	7 á 9	20 á 35		Arroyo Tontillo	La Ceña, Pinada de Fuente del Obispo y El Estanque	20	80		
			750	Idem.	10 á 12	30 á 45	450	La Cervera					
			800	Idem.	10 á 12	30 á 45	12000	Las Tajadas					
Covalada	Pinar	187	1380	Idem.	10 á 12	30 á 45		Cueva de la Micaelona					
			1070	Idem.	10 á 12	33 á 40	4500	Las Corderas					
Duruelo	Idem.	192	1500	Idem.	10 á 12	33 á 40		El Vado, Prado Garajo, El Espaladario, La Toza, Campo Novillas y Majada Vieja					
Molinos de Duero y Salduero	Dehesa Robledal	204	300	Idem.	7 á 9	35 á 50	900	Tejeros y Las Pinadillas					
Molinos de Duero	Pinar	205	100	Idem.	10 á 12	35 á 40	300	Los Aposentones					
Salduero	Idem.	233	150	Idem.	10 á 12	35 á 45	450	El Picacito					
Vinuesa	Idem.	259	800	Idem.	9 á 11	25 á 35	1600	La Ceña, Pinada de Fuente del Obispo y El Estanque					

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables mencionados en el estado anterior, por resultar utilizables en los montes á que se refiere, según lo determinado en la Real orden de 5 de Setiembre último, aprobatoria del plan formulado para el actual año forestal.

1.ª Los aprovechamientos de los árboles indicados, de la especie, en el número y por el valor determinados respecto de cada monte en el estado citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.ª La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, según lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, mejora y fomento de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª A la presentación de la carta de pago de que habla la condicion anterior se entregará licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el encargado ó encargados de su ejecución podrán reclamar la entrega del terreno sujeto al mismo, y del contiguo de igual pertenencia hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

6.ª La entrega del terreno y zona limítrofe indicados en la condicion anterior se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, previo el oportuno aviso al Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja del citado cuerpo, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona en la diligencia correspondiente, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de la misma á la oficina del distrito mencionado para los efectos que procedan.

7.ª La corta ó apeo de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de su tronco por los empleados del distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caída de cada árbol del lado en que pueda causar menor daño, cuando no fuese factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningún concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultare colgado ó engarbadado alguno de los marcados.

8.ª La labra de los árboles apeados, según la condicion anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pie del tocon de que procedan hasta que se haya practicado el recuento y marqueo

en blanco de las mismas, que debe preceder á su extraccion del monte ó conduccion á las sierras en que haya de ultimarse su labra.

9.ª Solo se exceptúan de lo determinado en la condicion anterior las trozas aplicables á la elaboracion de aros y gamellas, que podrán ser trasladadas á los sitios designados para ultimar su labra, con la necesaria intervencion y mediante la correspondiente autorizacion del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del comandante del puesto, en que se exprese con claridad el número y dimensiones de las cachas ó tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de este y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas á que se refiera.

10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condicion anterior, se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del distrito mencionado y al Jefe del puesto de la guardia forestal más próximo, para los efectos correspondientes.

11. El Ayuntamiento del pueblo concesionario viene obligado á dar cuenta directa al Ingeniero Jefe del distrito forestal de haber terminado las operaciones de corta y labra dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos, de cuyo aserto deberá cerciorarse el comandante del puesto de la Guardia civil que correspondá, dando cuenta igualmente cada 15 días, para que por este distrito forestal pueda hacerse el recuento y marqueo de las maderas en tiempo-habil en una ó dos veces, según que el aprovechamiento de que se trate no llegue á

800 árboles ó exceda de dicho número, con asistencia de una comision de dicho Ayuntamiento ó Junta, del guarda local y la pareja de la Guardia civil del puesto inmediato, consignando el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, con expresion clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que resultaren, y remitiendo dichas diligencias á la oficina del expresado distrito para los efectos que procedan.

12. Verificado el recuento y marqueo en blanco mencionados en la condicion anterior, podrá hacerse la saca ó extraccion del monte de las maderas marcadas ó la conduccion de estas á las sierras en que haya de ultimarse su labra, luego que los conductores de unas y otras estén provistos del permiso escrito, expedido por el comandante del puesto correspondiente segun el art. 110 de la adiccion al reglamento de la Guardia civil, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas piezas de madera á que se refiera, su procedencia y el tiempo en que haya de efectuarse su extraccion del monte ó conduccion á las sierras.

13. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los arós y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo el reconocimiento que de ellos hiciere el Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias oportunos conocimientos á la oficina del distrito forestal.

14. Los encargados de la ejecucion del aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en los sitios rasos más próximos, para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.

15. El arrastre ó conduccion de las maderas, leñas y despojos en cada aprovechamiento para su extraccion del monte ó conduccion á las sierras, se hará en cada monte por los caminos, carriles ó sendas existentes en el mismo, y en su defecto por los sitios rasos ó claros, sin causar daño en su poblado.

16. Las diferentes operaciones de cada aprovechamiento, inclusa la limpia de los despojos de corta y labra, se harán y quedarán terminados en el plazo determinado para el mismo en el estado anterior, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia mencionada en la condicion 6.ª de este pliego.

17. Al terminar dicho plazo cesarán todas las operaciones que aún se hallaren sin ultimar, haciéndose cargo el Ayuntamiento ó Junta interesado de cuanto quedare en los sitios de corta y labra por no haberse sacado oportunamente del monte.

18. Terminado el plazo de aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe en la extension expresada en la condicion 5.ª de este pliego, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comision del Ayuntamiento ó Junta interesado, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, más los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecucion del aprovechamiento, y consignando el resultado en la diligencia ó diligencias que el empleado citado debe remitir á la oficina del distrito para los efectos procedentes.

19. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego hasta la del reconocimiento final indicado en la condicion anterior, el encargado ó encargados de la ejecucion de cada aprovechamiento serán responsables de los daños causados é infracciones cometidas en el terreno sujeto á su accion y zona limitrofe, por ellos y sus dependientes, y tambien de los que resultaren sin causante conocido cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito á la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los Guardias civiles y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los encargados de la ejecucion del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuya

infraccion seri castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 12 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

PROVINCIA DE SORIA.
Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 5.ª semana del mes de Octubre.

COMPARACION entre nacimientos y defunciones.	
Disminucion de censo.....	1
Aumento de censo.....	4
Total general de nacimientos.....	4
NACIMIENTOS.	
NATURALES.	Total..... 1
Hembras.....	1
Varones.....	0
LEGITIMOS.	Total..... 3
Hembras.....	1
Varones.....	2
MUERTE VILENTA.	Por homicidio... 0
Por suicidio...	0
Por accidente...	0
Demás enfermedades...	1
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil... 0
Catarro intestinal (diarrea)...	0
Reumatismo articular agudo...	0
Apoplejia...	0
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios...	3
Tisis...	1
OTRAS ENFERMEDADES INFECIOSAS.	Otras enfermedades infecciosas... 0
Intermitentes palúdicas...	0
Fiebre puerperal...	0
Disenteria...	0
Cólera...	0
Tifus exantemático...	0
Tifus abdominal...	0
Coqueluche...	0
Difteria y Crup...	0
Escarlatina...	0
Sarampion...	0
Viruela...	0
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 60 á 100... 1
De más de 40 á 60...	1
De más de 20 á 40...	1
De más de 10 á 20...	0
De más de 5 á 10...	0
De más de 1 á 5...	1
De 0 á 1 año...	1
Total general de defunciones.....	6

Soria, 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos de las sesiones correspondientes á la primera reunion semestral.

PRIMERA REUNION SEMESTRAL.

Sesion del dia 2 de Noviembre de 1881.

Dada lectura al decreto de convocatoria, el señor Gobernador, á nombre de S. M., declaró abierta la reunion.

Acto seguido se dió lectura al acta de la sesion última celebrada en 5 de Abril del corriente año, y despues de un largo debate suscitado por el señor Aguirre referente á si, no habiendo asistido á dicha reunion varios señores Diputados por hallarse suspenso en sus cargos, podrian acordar sobre el par-

ticular, en el que tomaron parte el Sr. Gobernador y el Sr. Peñalba, fué aprobada.

A continuacion se dió lectura á la Memoria presentada por el Sr. Presidente y Secretarios, acuerdos adoptados por la Comision mixta y asuntos pendientes de resolucion, y ente-ada fué en tres el número de sesiones que habian de celebrarse en la presente reunion.

A propuesta del Gobernador se acordó dirigir una felicitacion al Gobierno, como acto de deferencia al mismo.

Noviembre 3.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Habiendose manifestado que se iba á proceder á la formacion de ternas para la provision de las dos vacantes existentes en la Comision provincial, los Sres. Aguirre y Fuertes presentaron dos protestas, y despues de una amplia discusion sobre su admision, sin perjuicio de reservar á sus autores el derecho que pudiera asistirles, acordó proceder á la formacion de una terna de Letrados, aunque tuvieran que ser de diversos partidos, y otra de Vocal no Letrado por el de Soria, que dieron el siguiente resultado:

- 1.º lugar... D. Pedro Saenz de Rodrigañez... 15 votos. id.
D. Lorenzo Aguirre... 1 id. y
2.º id..... D. Lorenzo Aguirre... 14 id. id.
D. Pedro Saenz de Rodrigañez... 1 id.
D. Antonio Saaz... 1 id.
3.º id..... D. Eduardo Peña... 9 id.
D. Manuel Campos... 5 id.
D. Lorenzo Aguirre... 1 id.
D. Antonio Sanz... 1 id.

Quedando por consiguiente constituida la terna de letrados en la forma siguiente:

- 1.º lugar... D. Pedro Saenz de Rodrigañez.
2.º id..... D. Lorenzo Aguirre.
3.º id..... D. Eduardo Peña.

Acto seguido se procedió á la votacion de la terna de no Letrados, que dió el resultado siguiente:

- 1.º lugar... D. Miguel Fuertes... 8 votos.
D. Sotero Morales... 6 id.
D. Leon Bartolomé... 1 id.
D. Dionisio Ramirez... 1 id.
2.º id..... D. Dionisio Ramirez... 7 id.
D. Leon Bartolomé... 8 id.
D. Sotero Morales... 1 id.
3.º id..... D. Dionisio Ramirez... 8 id.
D. Leon Bartolomé... 6 id.
D. Miguel Fuertes... 2 id.

Y no habiendo mayoría absoluta de votos, conforme á reglamento se procedió á segunda votacion entre los dos que resultaron con mayoría de votos en cada uno de los tres lugares, y hecho el escrutinio ofreció el siguiente resultado:

- 1.º lugar... D. Miguel Fuertes... 9 votos.
D. Sotero Morales... 7 id.
2.º id..... D. Dionisio Ramirez... 13 id.
D. Leon Bartolomé... 3 id.
3.º id..... D. Leon Bartolomé... 13 id.
D. Dionisio Ramirez... 2 id.
Votos omitidos... 1 id.

Resultando con mayoría de votos se formó la terna de Vocal no Letrado en la forma siguiente:

- 1.º lugar... D. Miguel Fuertes.
2.º id..... D. Dionisio Ramirez.
3.º id..... D. Leon Bartolomé.

Aprobó la determinacion del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de hallarse dispuesto á explicar en cátedra dominical Analisis gramatical razonado y lógico, alternando con lecciones de Urbanidad, y que por su celo se le den las gracias.

La Corporacion acordó se recomiende al Gobierno de S. M. conceda algun auxilio al pueblo de La Mallona del fondo de calamidades públicas del Estado, en atencion al deplorable estado en que quedaron sus habitantes con motivo del pedrisco que asoló sus campos en 20 de Julio último.

Visto el recurso promovido por D. Lorenzo Cértrada, médico titular de Langa, contra la cuota impuesta por el Ayuntamiento y Junta para cubrir las atenciones municipales y provinciales, acordó se devuelva á fin de que la Junta modifique la riqueza y cuota conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Igual acuerdo adoptó en análogo expediente pro-

movido por Doña Ramona Rodríguez, del mismo pueblo.

Desestimó el recurso que por igual concepto entabó D. José Escribano, del mismo pueblo.

La propia resolución adoptó en idéntico expediente incoado por D. Mariano Jorje, párroco de dicho pueblo.

Y por último, desestimó igualmente la reclamación que en idéntico expediente hizo D. Juan Ruiz Zorrilla, de la propia vecindad.

Noviembre 4.

Con dos ligeras adiciones de los señores Peñalba y Fuertes quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la vacante de Oficial 1.º de la Secretaría de la Corporación por fallecimiento de D. Mauricio García, respetándose los acuerdos anteriormente adoptados, en votación nominal y por unanimidad acordó se corriese la escala.

Confirió el cargo de médico del hospital del Burgo a D. Nicomedes Sanz.

También proveyó la plaza vacante de médico del hospital de Agreda a favor de D. Federico Jiménez.

Confirió la plaza de profesor de Religión y Moral, vacante en la Escuela Normal de Maestras, al presbítero D. Isidro Martínez.

Y nombró 2.º Inspector del colegio de internos a D. Adolfo Casado.

Dada lectura a un oficio del Sr. Cura párroco del Salvador de esta ciudad sobre reclamaciones dirigidas para que abone la provincia lo que adeuda a la parroquia por cargas vencidas de bienes que correspondieron al hospital y que fueron enajenados por el Estado, la Diputación acordó que siendo de carácter jurídico este expediente, informen con urgencia acerca del mismo los Sres. Diputados Letrados Aguirre, Peñalba y Peña, a fin de que la Diputación o Comisión mixta, si esta no estuviera reunida, adopte la resolución que estime más justa.

El propio acuerdo adoptó en otro expediente promovido por varios señores poseedores de capellanías dotadas con cargas contra el hospital, y en el voluminoso sobre desfalco hecho por D. Gregorio Aguayo, siendo Depositario de fondos provinciales, así como en el promovido sobre cumplimiento de legados a favor del hospital de Soria, hechos por D. Candido Bartolomé, Cura que fue del Salvador.

En seguida se leyó un informe de la Contaduría acerca de las reformas en la administración de los establecimientos de Beneficencia, acompañando dos reglamentos de iguales asilos de Huesca, acordándose después de un amplio debate el nombramiento de una comisión compuesta de los Sres. Fuertes, Alcalde, Morales, Aguirre y Ramos, que con vista de antecedentes proponga las reformas necesarias en la administración de los Establecimientos de Beneficencia, a fin de que la Diputación o Comisión mixta, si se considerase urgente, resuelva sobre el particular.

Quedó enterada de la Real orden nombrando Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía Moral del Instituto de Gerona a D. Antonio Pérez de la Mata.

Acordó la supresión de la vacante que resulta en el personal de sus dependencias al correr la escala, y autorizó a la Comisión mixta para resolver cualquier duda en los ascensos.

Visto un oficio del Sr. Cura párroco del Salvador manifestando haber reparado el techo del granero del hospital de Santa Isabel, correspondiente al de Peregrinos, cuya parte alta corresponde a la parroquia, é interesando se ceda el local destinado a pastelería para colocar con decoro a los pobres transeuntes, la Corporación acordó informen con vista de antecedentes los Sres. Aguirre, Peñalba y Peña.

Dispuso se remitan a D. Pedro Lenguas, apoderado de la Diputación en Madrid, dos acciones del Banco para cobro de sus intereses.

También acordó se le confiera un poder más amplio del que hoy tiene.

Concedió a D. Teodoro Pardo, de Agreda, una media beca vacante en el colegio de internos.

Dispuso se dé cuenta a la votación del presupuesto de la instancia de Bartolomé Ortego, practicante del hospital del Burgo, pidiendo aumento en su haber.

Igual acuerdo recayó en análoga pretensión de Inés Liso, portera de la Escuela Normal de Maestras.

Acordó se den las gracias al Ayuntamiento de la capital por haber respondido satisfactoriamente a la comunicación que se le dirigió para que en unión de

otros pueblos interesados reparen un camino que de acceso al puente de Ebrillos, y que se dé traslado de la comunicación a los Alcaldes de los demás pueblos.

Accediendo a los deseos del Ayuntamiento de Soria, acordó se impriman en la Imprenta provincial las composiciones premiadas en el certamen literario con que solemnizó las fiestas de su patron.

Nombró a los Sres. Aguirre, Peñalba y Calahorra para que, en unión con otra comisión del Ayuntamiento de la capital, gestionen activamente hasta conseguir dotar a la provincia de vías ferreas.

También acordó que la Comisión nombrada en 3 de Abril último gestione con todo celo y actividad el cobro de todos los créditos contra el Estado.

Acordó igualmente que por el Sr. Gobernador se excite el celo del Sr. Jefe económico para que se lleve a efecto la liquidación de los recargos sobre contribuciones, remunerando si fuese preciso a alguna persona para que el servicio se hiciera con actividad.

Del propio modo acordó se impetire del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dedique alguna cantidad para reparar algunos trozos de la carretera de Madrid a Zaragoza.

Autorizó a la Comisión mixta para que decore con decencia las habitaciones del Sr. Gobernador, pero sin que el gasto exceda de la cantidad que se figura en el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Acordó interesar al Sr. Jefe económico para el pronto despacho de los expedientes instruidos por los pueblos con motivo de los pedriscos sufridos en este y años anteriores.

También acordó que, con cargo al capítulo de imprevistos se pague el importe de los 25 ejemplares del Nomenclator de la provincia que la corporación dispuso adquirir en Junio de 1880.

Soria, 12 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La recogida de cédulas con sus carpetas y relaciones es la primera operación necesaria para la rectificación de los amillaramientos vigentes, y este primer acto puede conceptuarse terminado en esta provincia, por que si es cierto que doce Juntas municipales resultan a esta fecha en descubierta, es verdad también que ciento de ellas presentaron los trabajos en esta Comisión, y que por no estar ultimados impidieron su recibo, cuya rectificación es de esperar este a punto de terminar; y como todas ellas trabajan impulsadas por los delegados nombrados por la Administración económica, resulta que la definitiva terminación de este servicio en lo que a las Juntas municipales se refiere puede conceptuarse del todo terminado para 1.º del próximo Diciembre, quedando únicamente en descubierta algunos particulares que al terminar los trabajos la Junta de su localidad no habían todavía remitido las suyas, y en este caso no basta que los Sres. Alcaldes en unión de las referidas Juntas, remitan el certificado de los morosos de que trata el art. 59 del reglamento vigente, es necesario más: es indispensable que a partir del día en que se publique la presente circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, se reúnan las expresadas Corporaciones y procedan a formar las citadas cédulas-declaraciones a costa de los morosos, remitiendo a esta Comisión todas las que faltan dentro del término de 15 días, con sus carpetas y relaciones como apéndice a todas las demás del distrito municipal que anteriormente presentaron, en la firme seguridad de que en los primeros días de Diciembre próximo se nombrarán delegados especiales que obliguen a realizar su formación a las Juntas morosas, con expresión del pequeño gasto que su formación ocasione, que será exigido por esta oficina a los morosos en unión de las 25 pesetas impuestas a este efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de conseguir que ni un sólo contribuyente deje de cumplir este deber reglamentario.

Soria, 17 de Noviembre de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Habiendo desaparecido en el día 12 del actual de la casa paterna sin conocimiento alguno de sus padres, según parte verbal recibido y dado a mi autoridad, el joven Damaso Verde Lopez, hijo de Francisco y María, vecinos de este pueblo de Nafria la Llana, cuyas señas se insertan a continuación, he acordado interesar el celo de los Sres. Alcaldes, comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de la autoridad procedan a la detención de dicho sugeto, poniendolo a disposición del Alcalde del referido pueblo a los fines que convengan.

Nafria la Llana, 14 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Verde.

Señas de Damaso Verde Lopez.

Edad 15 años. estatura alta con respecto a la edad, pelo entre castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba nada, color sano; viste calzon corto de paño casero y calzoncillos de retor; chaqueta y chaleco también de paño casero al estilo del país, gorra de pelo a la cabeza, medias azules, calzado de albarcas con calzadera de cáñamo.

Ayuntamiento de Almajano.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto.

El agraciado desempeñará la Secretaría del Juzgado municipal y sacristía, percibiendo por el primer cargo los derechos de arancel y del segundo 15 fanegas de trigo común.

Los que se encuentren en aptitud para el desempeño de dichos cargos dirijan sus instancias a esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almajano, 12 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.

Ayuntamiento de Torrearévalo.

Se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo de Torrearévalo, dotada la primera con 300 pesetas, y la última con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en legal forma al Alcalde de dicho pueblo en el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrearévalo, 16 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Emeterio del Santo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONCURSO.—Los acreedores de Hilarion Izquierdo, vecino de Nepas, pueden presentarse al señor Juez municipal de dicho pueblo en el término de 20 días, acompañados de los justificantes de los créditos que contra aquél tengan.

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las heredades y cerradas de monte situadas en término de Aldehuela de Periañez, de la propiedad de Prudencio Pastor, vecino de dicho pueblo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

PÉRDIDA.—El día 15 al anochecer desapareció del pueblo de Almaluez un acaballería mular de 25 años, castaña, con pelos blancos y lunares en los costillares, una estrella blanca en la frente, con una pequeña hinchazon en la pata derecha,alzada la marca. Su dueño Juan Gonzalo, vecino de Almaluez, gratificará el hallazgo.

SORIA.—Imprenta provincial.